



PROTOCOLO DE ACCIÓN EN CASO DE

ACTUACIÓN ESCOLAR ANTE SOSPECHA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

COLEGIO CONTINENTAL

CURANILAHUE



Introducción.

Como institución educativa adscribimos a Ley General de Educación (LGE, 2009), esta establece un marco general y ordenador de la educación chilena, inspirando un ordenamiento institucional donde destacan, entre otros elementos, la gratuidad del acceso a la educación, su calidad y equidad, la cual nos exige contar con estándares de calidad que apunten al desarrollo de aprendizajes, pero también a la generación de condiciones de bienestar y protección de los niños y niñas en nuestro centro educativo, y que se encuentra regulado a través de un proyecto educativo de calidad, reglamento interno de convivencia y con protocolos claros de actuación ante todas las posibles situaciones de maltrato y abuso sexual infantil.

Para nuestra institución educativa resulta fundamental actuar en consonancia con lo establecido por el Estado chileno, es decir, actuar como garante en el reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho. En esto nuestro compromiso es avanzar en estrategias de promoción, prevención y protección de la infancia y adolescencia.

La integralidad en la formación, la justicia social y la solidaridad como un valor central, son conceptos que se relevan y posicionan a nuestros niños, niñas y adolescentes en el centro de nuestro quehacer, siendo protagonistas en la construcción de una sociedad cada día mejor en justicia y calidad.

Por lo anterior, resulta prioritario avanzar en la identificación de situaciones que obstaculicen o afecten el desarrollo pleno de nuestros estudiantes en un marco de reconocimiento y respeto de sus derechos, para lo cual es necesaria la sistematización de procedimientos que orienten la actuación de los educadores de nuestra institución.

Para lograr actuar como garante de los derechos de la infancia resulta necesaria la inserción de metodologías de trabajo que apunten a la prevención de situaciones de vulneración de los derechos. Por ello es necesario precisar que nuestra institución trabaja bajo el concepto de "sospecha de vulneración de derechos".



TÍTULO I. GENERALIDADES.

ARTÍCULO 1. OBJETIVOS.

El presente protocolo tiene por objeto fundamental la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en tanto sujetos de derechos, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes. Ello, mediante la prevención y actuación oportuna de situaciones que, eventualmente pudieren poner en riesgo la integridad física y/o psicológica de los niños, niñas y adolescentes, promoviendo y activando la intervención interna del Colegio y/o de instituciones externas al mismo, sea del área de justicia, para solicitar medidas de protección o para denunciar hechos que pudieren ser constitutivos de delitos; sea del área de salud, u otras relacionadas, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 21.430, que crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Dicho lo anterior, el presente protocolo tiene por objetivos principales lo siguiente:

- 1.** Contar con criterios unificados y claros en relación con los procedimientos por realizar ante casos de sospechas de vulneración de derechos.
- 2.** Establecer el rol que cada uno de los miembros de nuestra comunidad educativa tiene en la prevención de la detección de las sospechas de vulneración de derechos.
- 3.** Entregar el modelo de intervención institucional frente a la sospecha de vulneración de derechos, que involucra a la familia, a la escuela y a las redes.
- 4.** Prevención. Es necesario dejar en claro a los integrantes de la comunidad educativa que las acciones y medidas contenidas en el presente protocolo sólo tienen por finalidad garantizar el resguardo de la integridad física y psicológica de los estudiantes y garantizar el ejercicio de sus derechos. No es función de los establecimientos educacionales investigar delitos sino actuar oportunamente para proteger a sus estudiantes activando el protocolo respectivo, denunciar los



hechos y realizar la derivación pertinente. Por ello, si se trata de hechos que pudieren revestir carácter de delitos, es obligación efectuar la denuncia ante las autoridades competentes (Tribunales de Familia, Fiscalía, PDI O Carabineros de Chile), toda vez que es la autoridad judicial la encargada de determinar la existencia o inexistencia de delitos, establecer responsabilidades y aplicar sanciones.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Son principios orientadores en el presente protocolo, los siguientes:

- a.** Resguardo del interés superior del niño o niña, lo que implica una consideración primordial al bienestar del niño(a) ante toda decisión que le pueda afectar, considerando orientar siempre dicha decisión a la satisfacción de sus derechos. Esto implica poner “en el centro el interés superior del niño y la niña en todas aquellas decisiones que les afecten, considerándolos como sujetos de derecho, ciudadanos y ciudadanas capaces de conocer y transformar el mundo activamente, principalmente a través del juego y como protagonistas de su proceso de desarrollo y aprendizaje”.
- b.** El énfasis del trabajo está centrado en las buenas prácticas con los niños y niñas en congruencia con las condiciones de bienestar, juego y protagonismo infantil.
- c.** Generación de estrategias que tengan el foco en la Protección de los niños y niñas, desde una mirada psicosocioeducativa, centrada en las familias y en los equipos de aula, que asegure la asistencia del niño o niña y, por ende, se aminoren las condiciones del posible riesgo social detectado.
- d.** Promoción de una convivencia “bientratante” entre los miembros de la comunidad. Lo anterior es sustentable dentro de un contexto de relaciones y prácticas de confianza, respeto e inclusión.
- e.** Uso y tratamiento reservado de información respecto de los estudiantes involucrados en sospechas de vulneración de derechos.
- f.** Promoción de actuaciones coordinadas y colaborativas, a nivel interno, con los distintos estamentos del Colegio, y a nivel externo, con los diversos organismos locales al servicio de la comunidad, tales como la Oficina de Protección de Derechos (OPD), consultorios, Cesfam Municipalidades, instituciones judiciales,



etc.

- g. Alianza con las familias:** Nuestra escuela considera que uno de los actores relevantes en la protección del niño o niña es su familia, la cual junto al apoyo que le pueden brindar nuestros educadores y nuestras educadoras, podrían fortalecer los recursos y herramientas con los que cuentan y apoyar el desarrollo de otras, desde una mirada colaboradora, empática y con respeto a la diversidad sociocultural.
- h. Enfoque multidisciplinario:** En la búsqueda de aportar en el desarrollo integral del niño y niña, el abordaje se realiza desde el ámbito psicológico, social y jurídico, operando en un contexto educativo que exige una mirada diversa y transversal que enriquezca la intervención en situaciones complejas.
- i. Oportunidad y pertinencia:** En el marco de la intervención temprana se busca poder visualizar anticipadamente aquellas señales que estén dando cuenta de acciones u omisiones que afectan el bienestar de los niños y niñas, y que a la vez sean pertinentes a las particularidades de cada caso.
- j. Resguardo al proceso de seguimiento:** Considerando que es posible que las estrategias definidas no produzcan los resultados esperados, sufran atrasos o interferencias y/o que el riesgo vuelva a presentarse en el tiempo, se realiza un acompañamiento del caso, lo cual permite tomar decisiones que apunten al bienestar del niño(a).

ARTÍCULO 3. CONCEPTOS GENERALES. Para efectos de este protocolo y del Reglamento Interno del Establecimiento, se deben considerar las siguientes definiciones:

- a. Buen Trato** Relaciones e interacciones con uno mismo, los otros y el entorno, que promueven prácticas de mutuo reconocimiento y valoración y favorecen el desarrollo pleno de los involucrados, ya sean niños, niñas, trabajadores y familias.
- b. Buen trato a la infancia.** Este es el resultado de las capacidades del mundo adulto de proporcionar a la infancia afectos, cuidados, estimulación, protección, educación, socialización y recursos resilientes. Estos elementos son imprescindibles para un desarrollo sano de la personalidad infantil. (Dantagnan y Barudy, Los buenos tratos a la infancia, 2009).
- c. Buenas Prácticas.** Conductas de los(as) adultos(as) responsables del cuidado y



la educación de los niños y niñas, que promueven de manera satisfactoria o destacada su bienestar, juego, protagonismo, desarrollo pleno y aprendizaje, en concordancia con las declaraciones, orientaciones y procedimientos institucionales.

- d. Prácticas inadecuadas.** Conductas u omisiones de los(as) adultos(as) responsables del cuidado y educación de los niños y niñas, que afectan su bienestar, juego, protagonismo, pleno desarrollo y aprendizaje, y que se contraponen con las declaraciones, orientaciones y procedimientos institucionales.
- e. Vulneración de Derechos.** Se entenderá como vulneración de derechos las conductas u omisiones que transgreden o dañan la dignidad de los niños y niñas, su integridad física, psíquica, emocional, sexual o psicológica; contraponiéndose, asimismo, a las declaraciones, orientaciones y procedimientos institucionales relacionados directamente con la Convención Internacional de los Derechos de los Niños.

El concepto de vulneración de derechos corresponde a *"... cualquier trasgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención de los Derechos del Niño"* (Defensoría de la Niñez.). También, de acuerdo a lo dispuesto por la Superintendencia de Educación, en Rex.Nº-0860, que aprobó la Circular sobre Reglamento Interno de Educación Parvularia, expresa *"... son situaciones de riesgo de vulneración de derechos de los párvulos aquellas situaciones en que se atenta contra los derechos de los niños y las niñas que son parte de la Comunidad Educativa, y que no se configuran como delitos o hechos de connotación sexual"*. Por tanto, solo se considerarán hechos no relevantes que atentan contra sus derechos pero no son constitutivos de delito, cuyo objetivo es generar acciones para una detección precoz que permitan una intervención temprana.

- f.** Para efectos de este protocolo y reglamento interno, se entiende que satisfacen la definición de vulneración de derechos, al menos, las siguientes conductas:
- i.** No se atienden las necesidades físicas básicas como alimentación (alimentación impropia o inadecuada, que lleven al niño o niña a padecer de sobrepeso o desnutrición); vestuario (ropa inadecuada para el clima o la edad, o sucia); vivienda (un espacio al interior del hogar apropiado para la seguridad y bienestar); higiene (corte y limpieza de uñas, partes del cuerpo con falta de aseo, pediculosis, hongos en cualquier parte del cuerpo, caries, irritaciones), todas recurrentes y sin elementos que lo justifiquen.



- ii. No se proporciona atención médica básica (enfermedades recurrentes sin tratamiento o control por especialista).
- iii. No se brinda protección y/o se expone al niño o niña ante situaciones de peligro (niño o niña solo(a) en casa, ser retirado por adulto bajo los efectos del alcohol o drogas).
- iv. No se atienden las necesidades psicológicas o emocionales.
- v. Cuando se lo expone a hechos de Violencia Intrafamiliar.
- vi. Cuando se le expone a situación de uso o consumo de drogas

g. DEL MALTRATO INFANTIL y su repercusión en el presente instrumento. Para efectos de este Protocolo, del Reglamento de Convivencia Escolar y la normativa del Colegio, se entenderá:

- i. **ABUSO SEXUAL.** *"Es una forma grave de maltrato infantil. Implica la imposición a un niño, niña o adolescente, de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica".* El abuso sexual puede ser también cometido por una persona menor de 18 años cuando ésta es significativamente mayor que el niño o niña (víctima) o cuando está en una posición de poder o control sobre otro." Todas las conductas descritas en este párrafo constituyen delito y su constatación o noticia importa necesariamente activar el presente protocolo.
- ii. **MALTRATO FÍSICO.** Toda conducta no accidental, por parte de un adulto(a), que provoque daño físico, lesión o enfermedad en el niño(a). La intensidad del daño que produce el maltrato puede ser desde sin huella física visible hasta lesiones graves que pueden causar limitaciones, discapacidades e incluso la muerte. Esto es constitutivo de delito y amerita denuncia.
- iii. **MALTRATO PSICOLÓGICO.** Son conductas referidas al hostigamiento verbal habitual a un niño(a) a través de insultos, críticas, descalificaciones, ridiculizaciones, amenazas, amedrentamientos, constante bloqueo de iniciativas infantiles, rechazo implícito y explícito, agresiones verbales, culpar, humillar, falta de estimulación o exceso de control o exigencia. El



maltrato psicológico comprende, asimismo, el desconocimiento y no atención de las necesidades afectivas de los niños(as) cuya satisfacción se relaciona con el sano desarrollo psicosocial, y la falta de respuesta a necesidades psicológicas, tales como contacto afectivo, estimulación cognitiva, protección, supervisión, postura de límites, entre otras.

- iv. NEGLIGENCIA.** Situaciones en que los padres o cuidadores a cargo, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y protección que los niños(as) necesitan para su desarrollo, por lo tanto dejan de responder a las necesidades básicas de estos. La negligencia u omisión de atención por inacción o descuido de los padres, madres o cuidadores, puede ser manifestada en la falta de protección física, psicológica y/o emocional, que los niños (as) requieren para su adecuado desarrollo, o atención inadecuada o insuficiente de sus necesidades básicas, expresadas en distintos ámbitos, entre ellos, educacional y de salud. Esta conducta puede implicar la necesaria adopción del presente protocolo, y su constatación bien puede conllevar una denuncia ante Tribunal de familia pidiendo la aplicación de una medida de protección, o bien una denuncia por ser constitutiva de delito.

ARTICULO. 4 SOSPECHA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS. Es importante señalar que Nuestro Colegio es coherente con su finalidad, busca avanzar hacia la generación de acciones para una intervención temprana, haciendo propio el concepto de sospecha de vulneración de derechos asociado a la detección precoz.

- h.** En ese contexto, **entenderemos por detección precoz o alerta temprana de vulneración de derechos** “[...] *aquel ejercicio de responsabilidad individual, grupal o de la ciudadanía, de conocer situaciones de riesgo o vulneración de derechos de niños y niñas que ocurren tanto en su entorno inmediato como en sus contextos más exógenos, informando y/o actuando de manera oportuna, para generar la ausencia o la minimización de estos, así como de articularse y organizarse para el favorecimiento de factores protectores, tanto en los niños, niñas, jóvenes como en la población adulta*”. (Fundación León Bloy; 2008).
- i.** Se reconoce el rol fundamental que poseen las(os) educadoras(es) de nuestro



colegio en la protección de derechos de los niños y niñas, ya que son quienes mantienen un trato directo con ellos(as) en lo cotidiano. Estos han tenido la oportunidad de conocerles a lo largo de su estadía en nuestra institución en los planos cognitivo, motor, afectivo y relacional. Así también, han podido conocer a sus cuidadores y/o familias e inclusive sus hogares. Este conjunto de particularidades los convierte en adultos claves para detectar o sospechar situaciones de vulneración o riesgo y acogerlas oportunamente.

- j. Es así que se reconoce la importancia de que nuestros profesores/as sean quienes puedan identificar situaciones de riesgo y actuar preventivamente sobre ellos, activando los apoyos pertinentes al interior del colegio.
- k. **En previsión de tener que atender casos delicados de maltrato en forma simultánea, el Comité de Convivencia se reserva el derecho a designar a cualquiera de sus miembros como responsable del procedimiento indagatorio para cualquiera de los protocolos aquí señalados. En donde dice "Encargado de Convivencia Escolar" se podrá también entender como la persona integrante del Comité de Convivencia que cumple ese cometido.**
- l. Se reconoce el presupuesto normativo del deber de intervención que tiene el establecimiento, entre otros de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 20.536 sobre Violencia Escolar, promulgada en el año 2011, que considera especialmente graves los hechos de violencia, ya sea física o psicológica, que cometan adultos a alumnos miembros de la comunidad educativa. Se reconoce que cualquiera de estas conductas abusivas atenta contra el Art. 28 N°2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Art. 5°, inciso 2° de la Constitución Política de la República de Chile y el Art. 6° letra del DFL 2 sobre subvenciones.
- m. Se reconoce como límite de la disciplina escolar que esta se debe administrar de modo compatible con la dignidad del niño. Se reconoce como deber del Establecimiento así como de los órganos del Estado respetar y promover los derechos garantizados en los tratados internacionales vigentes.
- n. De acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Educación de Chile, se considera maltrato de un adulto a un menor aquellas agresiones realizadas por algún miembro de la comunidad educativa (funcionario, apoderado o cualquier otro vinculado al colegio) un/a estudiante, que atentan contra su dignidad o que



arriesgan su integridad física o psíquica, tales como: coscorriones, burlas, amenazas, descalificaciones, zamarreos, golpes u otros.

TÍTULO II. DE LOS DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. Encargado de Convivencia Escolar. Todo miembro de la comunidad educativa que reciba, detecte, observe o presencie una situación que permita presumir la existencia de vulneración de derechos, deberá informar, de inmediato, al Director y/o al Encargado de Convivencia Escolar o, si ello no fuere posible, a cualquier autoridad directiva del Colegio, remitiendo todos los antecedentes fundantes de la sospecha, o de aquellos de que se disponga, dejando registro escrito de ello. Este protocolo incluso se aplica si es que se advierten vulneraciones de derechos fuera del establecimiento educacional.

ARTÍCULO 6º. OBLIGACIÓN DE TODO FUNCIONARIO DEL COLEGIO. Información a Equipo directivo. Deber de informar/ Deber de denunciar. Todo funcionario, sea docente, administrativo o directivo que tome conocimiento o sospeche una posible privación, perturbación o amenaza de algún derecho de un niño, niña o adolescente (0 a 18 años), que esté ocurriendo o haya ocurrido, **tanto al interior como al exterior del establecimiento**, informará de inmediato al Equipo directivo, a más tardar dentro de 24 horas, quienes ordenarán la respectiva investigación interna a objeto de que se implementen las medidas remediales de carácter formativo o pedagógico, que correspondan. El catálogo de medidas formativas o pedagógicas serán las dispuestas en los artículos 16 y siguientes del REGLAMENTO INTERNO COLEGIO CONTINENTAL, al que nos remitimos por aplicación del principio de economía procedimental y a fin de evitar la duplicidad y reiteración de normativa. Si la vulneración de derechos tuviere carácter grave, deberá denunciarlo a las autoridades competentes y los afectados derivados a organismos e instituciones especializadas, las que se harán cargo de la investigación y del proceso de reparación, sin perjuicio de las medidas complementarias que adopte el Colegio sobre los hechos, evitando la revictimización. Se entiende por equipo directivo a la Directora del establecimiento, en su defecto a la Inspectora General, y sin perjuicio de conceder la oportunidad de acudir a denunciar ante el Encargado de Convivencia escolar. Se dejará constancia de la denuncia en el Libro de entrevistas de Inspección.

ARTÍCULO 7º. PLAZO PARA PRESENTAR DENUNCIA. INFORME DE LA SITUACIÓN. AUTORIDADES COMPETENTES. En caso que la gravedad de la situación lo amerite, la denuncia deberá ser formulada por escrito, dentro de las 24 horas siguientes de haber tomado conocimiento del hecho o situación, pudiendo utilizar los medios o plataforma informática que los organismos judiciales o externos han dispuesto al efecto, o personalmente, ante las instancias pertinentes. (Tribunales de Familia, Fiscalía, PDI. Carabineros de Chile.). Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento, a través de su Directora, debe verificar que la denuncia cumpla con los requisitos y con todos los antecedentes que puedan ser suministrado como fundantes.

ARTÍCULO 8º. RESPONSABLES DE DENUNCIAR LA VULNERACIÓN DE DERECHOS. La Directora, y en general, todos los integrantes de la comunidad educativa, tienen el deber de efectuar la denuncia de vulneración de derechos. El Director, aún cuando haya delegado dicha responsabilidad en otro funcionario, asume toda la responsabilidad si la denuncia no se hubiese efectuado oportunamente en el Ministerio Público (Fiscalía) y/o Tribunal de Familia, Carabineros de Chile o PDI.

ARTÍCULO 9º. DEBER DE RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. El Colegio y todos los funcionarios actuarán con la obligada reserva, resguardando la intimidad e identidad del estudiante en todo momento, adoptando las medidas oportunas para garantizar la efectividad de su derecho a la vida privada, a la honra y propia imagen en el tratamiento confidencial de la información con la que cuenten y de los registros en los que conste dicha información, sin exponer su experiencia al resto de la comunidad educativa, permitiendo que se encuentre siempre acompañado, si es necesario, por sus padres. El deber de reserva se hará extensivo a las autoridades y personas que, por su profesión o función, conozcan de casos en los que exista o pudiere existir una situación de amenaza o de vulneración o que tengan acceso a la información, quienes deberán abstenerse de utilizarla con una finalidad distinta de las funciones legales que les corresponda desempeñar, o utilizarla en beneficio propio o de terceros. En ningún caso se podrá informar a la comunidad educativa, el nombre del alumno o alumna afectado, ni cualquier otro dato que pudiera permitir identificarlo. Lo anterior, con el fin de evitar sobreexposiciones.

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO INTERNO. TRAMITACIÓN.

ARTÍCULO 10º. RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA. RECOPIACIÓN DE ANTECEDENTES. PLAZOS. Recibida una denuncia por una vulneración de derechos se procederá de la siguiente forma:

- a) **Si la vulneración tiene carácter grave o reviste características de delito:** El Director y/o el Encargado de Convivencia Escolar, o en ausencia de ellos cualquier persona que tome conocimiento de los hechos, denunciará el caso dentro de las 24 horas, ante el Tribunal de Familia, Ministerio Público, Tribunales de Garantía o ante Carabineros o la Policía de Investigaciones que correspondan al lugar de los hechos. Para tales efectos se podrá utilizar los medios o plataformas informáticas dispuestas al efecto, o concurrir personalmente ante dichas instancias.

Se deja expresamente establecido que el Tribunal de Familia es el competente para decretar medidas de protección en favor de los menores vulnerados en sus derechos. Se deja expresamente establecido que para efectuar la correspondiente denuncia o requerimiento de mediación de protección no se requerirá autorización del apoderado respectivo, siendo suficiente la sola comunicación del procedimiento. La denuncia se presentará acompañada de un informe de la situación y de todos los antecedentes de los que se disponga y que se hayan podido recopilar.

- b) **Si la vulneración NO tiene carácter grave o no reviste características de delitos:** La persona que reciba el relato comunicará el mismo día la situación al Director, al Inspector General o al Encargado de Convivencia Escolar para que cualquiera de éstos active el protocolo y el proceso de recopilación de antecedentes que pudieren existir, dejando registro escrito de

todas las actuaciones que se gestionen. El inicio del procedimiento no podrá exceder de las 48 horas desde la recepción de la denuncia. Los/las estudiantes eventualmente afectados serán derivados a organismos e instituciones especializadas, las que se harán cargo de la investigación y del proceso de reparación, sin perjuicio de las medidas complementarias que adopte el Colegio sobre los hechos, evitando su revictimización. Todas las personas que conozcan o tomen conocimiento de la situación deben cumplir rigurosamente su deber de reserva y confidencialidad, resguardando la intimidad e identidad del afectado en todo momento, sin exponer su experiencia al resto de la comunidad educativa.

c) Se deja expresamente establecido que conllevan la activación de este protocolo por hechos que pudieren ser constitutivos de delito, los siguientes:

- a. En los actos de violencia intrafamiliar, además del delito de Maltrato reiterado o habitual, con o sin lesiones físicas. Violencia psicológica.
 - b. Lesiones propiamente tales.
 - c. Secuestro o rapto, sustracción de menores.
 - d. Abandono de niños y personas desvalidas. Amenazas. Violencia intrafamiliar.
 - e. Tráfico de drogas
 - f. Delitos Sexuales: violación, estupro, abusos sexuales, favorecimiento de la prostitución, exposición del menor a actos de significación sexual, producción de material pornográfico infantil. Pornografía. Violencia intrafamiliar, etc.)
- d) En aquellos casos en que existan fundadas sospechas de situaciones de que pudieren ser constitutivas de delitos, como las enunciadas precedentemente de forma ejemplificativa, siempre y en todo caso, se deberá denunciar ante las autoridades competentes, para que sean los organismos legalmente competentes los que recaben mayores antecedentes que permitan, por una parte, dilucidar los hechos y, por otra, evitar la sobre exposición de niños, niñas y adolescentes, que puedan ocasionar, de forma innecesaria, situaciones traumáticas. Cualquier persona puede denunciar estos delitos. La denuncia se puede realizar en Ministerio Público, Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile, y ante Tribunales de Justicia.

ARTÍCULO 11º. CITACIÓN A ENTREVISTAS.

1. Finalizada la recopilación de antecedentes y entrevistas que hubiere alcanzado a realizar, el Encargado de convivencia escolar y/o el Rector, a más tardar al día siguiente hábil, citarán y entrevistarán al apoderado académico y/o económico, para poner en su conocimiento la situación e indicarle la red apoyos que el caso requiera, informando la derivación del mismo a los organismos competentes.
2. La citación a entrevista se efectuará al correo electrónico registrado en el Colegio, telefónicamente, en forma presencial, o por la vía más expedita, dejando constancia de ello en el expediente, cerciorándose de la recepción.
3. En la citación se dejará constancia de que si las personas citadas no comparecen, se derivará el caso a la Oficina de Protección de Derechos u otra, salvo que se presenten las excusas correspondientes y se solicite por él o los citados una nueva fecha, la que deberá ser fijada para el día siguiente de presentada la solicitud. Todo ello dentro del plazo de tres días hábiles de conocida la denuncia.
4. De todo lo actuado deberá quedar constancia escrita en un documento que elaborará el Encargado de Convivencia Escolar, enviando copia del mismo al Comité de Convivencia.

ARTÍCULO 12º. OBJETIVO DE LAS ENTREVISTAS. Las entrevistas tendrán por objetivo lo siguiente:

- a. Indagar si el apoderado, madre o padre estaban en conocimiento de los hechos.
- b. Explicar, en términos generales, la situación a los padres y/o apoderados o a la persona que esté a cargo del menor, sin individualizar a los involucrados ni entregar detalles del caso, e informar acerca del deber del establecimiento de guardar confidencialidad y reserva y de brindar protección a su alumnado.
- c. Comunicar y explicar las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en el Colegio por el hecho ocurrido.
- d. Solicitar colaboración y apoyo de los apoderados en la labor formativa del Colegio en relación con la situación ocurrida.
- e. Solicitar acciones al apoderado que garanticen el respeto por los derechos de su

pupilo, según sea el caso.

- f.** Informar el deber del Colegio de denunciar todo hecho que afecte a un estudiante que revista caracteres de delito, a las autoridades pertinentes.
- g.** El Encargado podrá, si lo estima necesario, realizar las entrevistas con asistencia del Orientador/a, o de un profesional idóneo, de acuerdo a los antecedentes, quienes emitirán un informe de la situación.

ARTICULO 13º. DENUNCIA FORMULADA POR PADRES, APODERADOS. Si los denunciantes son los padres, apoderados o persona responsable o a cargo del niño, niña o adolescente, el Encargado de Convivencia requerirá de inmediato el comprobante de ingreso de la denuncia. Si el documento no se adjunta, el Colegio deberá hacer la denuncia el mismo día.

ARTÍCULO 14º. MEDIDAS DE RESGUARDO SI EL PRESUNTO RESPONSABLE ES FUNCIONARIO DEL COLEGIO. Si la vulneración de derechos ocurrió dentro o fuera del establecimiento y el presunto responsable es un funcionario del establecimiento, aun cuando el hecho se haya verificado dentro o fuera del horario de clases o actividades académicas, el Director podrá disponer el cese de las funciones de trato directo con los estudiantes, pudiendo trasladarlo a otras labores o a funciones fuera del aula o el Colegio; otorgar permisos, reubicar el puesto de trabajo u otra acción que no signifique menoscabo para la víctima ni su contacto directo.

El Director ordenará la contención del afectado, a cargo de profesionales orientadores y/o psicólogos, quienes informarán de ello al Comité de Convivencia del Colegio.

ARTÍCULO 15º ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA. El Comité de Convivencia, para contextualizar la situación, podrá revisar la Hoja de Vida del estudiante afectado, Registros de entrevistas de apoderados y/o estudiantes, informes de especialistas, certificados médicos, u otros que se encuentren en carpeta, solicitar al profesor jefe u otros profesores de asignatura información sobre la existencia de cambios de comportamiento del estudiante en el último tiempo, sobre su comunicación con la familia, y cualquier otro antecedente que pudiere ser

relevante para definir y prestar los apoyos adecuados y pertinentes a su caso.

ARTÍCULO 16º. MEDIDAS DE RESGUARDO DE LA PRIVACIDAD DEL AFECTADO. El Colegio y todos los funcionarios actuarán con la obligada reserva, resguardando la intimidad e identidad del estudiante en todo momento, adoptando las medidas oportunas para garantizar la efectividad de su derecho a la vida privada, a la propia honra e imagen, tanto en el tratamiento confidencial de la información con la que cuenten como de los registros en los que conste dicha información, todo lo cual será de responsabilidad del funcionario encargado del caso, quien deberá mantener el expediente respectivo bajo reserva y debidamente resguardado.

ARTÍCULO 17º. MEDIDAS DE RESGUARDO FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS, Y DE APOYO PSICOSOCIAL. Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas que el Colegio, con sus propios recursos o con el apoyo de terceros, proporcione a un estudiante involucrado en una situación que afecte la convivencia escolar con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que les permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto.

ARTÍCULO 18º. INSTANCIA ENCARGADA DE ADOPTAR E IMPLEMENTAR MEDIDAS PARA LOS AFECTADOS. El Comité de Convivencia del Colegio será la instancia encargada de instar por la adopción de medidas para los afectados o involucrados, las que deberán respetar el interés superior del niño, el principio de proporcionalidad, y considerar la edad y el grado de madurez del estudiante y sus características personales. Dentro de las medidas a adoptar, están, ejemplificativamente, las siguientes:

- a. Activar acciones de seguimiento del desempeño académico.
- b. Facilitar material de estudios correspondiente a inasistencias a clases derivada de la situación de vulneración. Será responsabilidad de los apoderados solicitar formalmente, y retirar el material de estudios.
- c. Derivar al estudiante a un especialista externo si requiriese evaluación y acompañamiento profesional, caso en el cual emitirá un informe de avance

escolar.

- d. Derivar al estudiante involucrado a alguna institución u organismo competente (OPD., Cesfam u otro), lo que efectuará formalmente en el formato establecido en la propia entidad, vía correo electrónico o presencial. De ello informará al apoderado.
- e. Diseñar, entre el equipo de convivencia escolar conjuntamente con el encargado de Orientación, un Plan de Intervención de reparación del daño que pudiere haber causado la vulneración de derechos, tanto a nivel individual como grupal, encargándose el Comité o quien éste designe, del seguimiento.
- f. Designar la persona que hará el seguimiento del caso.
- g. Acordar o convenir reuniones o entrevistas periódicas con padres y apoderados, así como alumnos involucrados.

De todas las medidas adoptadas y aplicadas deberá quedar registro escrito en el expediente y en la carpeta personal del afectado. Igualmente del seguimiento. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables reconozcan y - si fuere posible - reparen la situación generada.

ARTÍCULO 19°. VULNERACIÓN DE DERECHOS A UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE, POR ADULTOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR.

- a) Todo integrante de la comunidad educativa que detecte, sospeche, presencie o tenga conocimiento de una eventual vulneración de derechos de un adulto integrante de la comunidad escolar a un niño, niña o adolescente, deberá informar al Encargado de Convivencia, por escrito, indicando las circunstancias del caso, fecha, nombre de los involucrados y del presunto responsable, y nombre y firma de quien informa la vulneración.
- b) Si hay indicios de que la vulneración pudiere tener carácter grave, se hará la denuncia dentro del plazo de 24 horas, a las autoridades judiciales externas.
- c) Si la vulneración no fuere de carácter grave, el Encargado de Convivencia, conjuntamente con un miembro del Comité de Convivencia, citará de inmediato al adulto presunto responsable a una entrevista, para informar la situación, comunicarle la activación del protocolo de vulneración de derechos y el inicio de la investigación respectiva, y su derecho a presentar sus descargos y pruebas.

- d) El plazo de investigación será de 10 días hábiles contados desde que el Encargado toma conocimiento de los hechos, al término de los cuales hará un informe escrito al Comité de Convivencia con las sugerencias y/o recomendaciones que el caso amerite, dando el caso por cerrado.
- e) Dentro del plazo de 5 días hábiles, se deben determinar las eventuales medidas de protección y tratamiento reparatorio, las estrategias de intervención y el seguimiento de las medidas de resguardo, formativas y preventivas aplicadas a él/la estudiante, informando por escrito el resultado del seguimiento al Encargado de Convivencia quien lo registrará y cerrará el caso derivando el expediente completo al Comité de Convivencia.
- f) El Comité de Convivencia emitirá un informe Concluyente, que deberá contener:
 - 1. Una breve descripción de los hechos.
 - 2. La efectividad, o no, de su ocurrencia.
 - 3. Eventuales responsables.
 - 4. Disposiciones reglamentarias infringidas y sanción aplicable, de conformidad con el Reglamento de Convivencia Escolar y los protocolos que corresponda
 - 5. Medidas formativas, reparadoras y/o remediales que recomienda adoptar.Recomendaciones.
- g) El Comité emitirá dicho informe dentro del plazo de 3 días hábiles, contados desde la recepción del expediente y lo enviará al Director para su resolución.

ARTÍCULO 17º. EXISTENCIA CONSTATADA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE UN ADULTO A UN ESTUDIANTE. Constatada la existencia de hechos constitutivos de vulneración de derechos de un adulto a un estudiante, el Director, conjuntamente con el Comité de Convivencia, tomará medidas de apoyo, resguardo y protección o contención psicosocio-educativa para los afectados, contempladas tanto en el Reglamento de Convivencia Escolar como en el artículo 18 de este protocolo, así como cualquier medida que requiera el hecho; incluida la prohibición de ingresar al establecimiento. Los hechos constitutivos de delitos denunciados serán investigados por las autoridades externas. En todo caso se podrá adoptar el proceso que contempla la denominada Ley Aula Segura.

ARTÍCULO 18º FUNCIONARIO DEL COLEGIO RESPONSABLE DE LA VULNERACIÓN. Si el responsable de la vulneración fuere un funcionario del Colegio, y el hecho reviste caracteres de delito, se denunciará a las autoridades externas. Si no hay indicios de delito, se aplicará el procedimiento contemplado en el artículo 19 de este Protocolo; y para efectos de hacer efectiva la responsabilidad contractual, se podrá sancionar al trabajador de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Colegio y en el Código del Trabajo, pudiendo incluso ponerse término al contrato de trabajo de acuerdo a las causales del art. 161 del Código Laboral. Sin perjuicio de ello, se adoptarán las medidas que fueren procedentes, de conformidad con el Reglamento de Convivencia y con el presente protocolo, incluidos los recursos existentes al efecto, que se informarán en la resolución respectiva, la que deberá dictarse al término de los 5 días hábiles siguientes al término de la investigación.

TÍTULO IV. LINEAMIENTOS PARA FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO ENCARGADOS DE ATENDER CASOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

ARTÍCULO 19º. LINEAMIENTOS DE ACCIÓN A MIEMBROS DEL EQUIPO DIRECTIVO Y ENCARGADO DE ATENCIÓN DE CASOS DE VULNERACION DE DERECHOS.

Los miembros del equipo directivo y profesionales involucrados en la atención La de casos de vulneración de derechos tiene las siguientes finalidades deben respetar los siguientes lineamientos:

1. Implementar estrategias y acciones para el abordaje oportuno de la posible vulneración de derechos, a fin de generar las condiciones de protección tanto con el (la) niño(a) y su familia, como con los equipos de educadores pertinentes.
2. Derivar a redes de apoyo externas, explicitando los objetivos de la misma y la preocupación por el estado del niño(a), coordinándose con los servicios de atención primaria de salud, Carabineros de Chile, Tribunales de justicia, órganos públicos encargados de la atención y protección de derechos de niños, niñas o adolescentes; u otras, buscando ayuda e intervenciones especializadas. A modo de resguardo se debe realizar la derivación por escrito o por correo electrónico, cerciorándose de la recepción de dicha derivación por parte de la otra

Institución, dejando respaldo escrito de ello.

3. Centrar el rol del Colegio, principalmente, en la detección y activación oportuna de apoyos y estrategias de protección pertinentes, basadas en la comunicación y trabajo con la familia.
4. Judicialización de casos: Denuncia. Casos en que procede.
 - a. Si se observan indicadores de presuntas vulneraciones de derechos constitutivas de delito, como lesiones físicas graves, abuso sexual infantil o violencia intrafamiliar reiterada.
 - b. Si se observan indicadores de riesgo para el bienestar del niño, niña o adolescente, como mantención de contacto del presunto agresor con el niño(a), ausencia de un(a) adulto(a) que asuma un rol protector en la familia, etc. En estos casos resulta útil contar con antecedentes para solicitar medidas de protección al Tribunal de Familia, tales como denuncias anteriores por vulneraciones de derechos graves, consumo problemático de drogas en el adulto responsable del niño(a), falta de adherencia por parte de la familia a los programas de apoyo derivados, u otros.
- 5. Procedimiento ante sospecha de vulneración de derechos.**
 - a. Detección de la sospecha. Pretende dejar de manifiesto que un profesional de la educación puede detectar por distintos medios y formas una posible vulneración de derechos en sus estudiantes.
 - b. Derivación a encargado de convivencia escolar u orientación. El profesional que sospeche una vulneración de derechos de un estudiante, se debe derivar el caso a Orientación o encargado de convivencia escolar, según su nivel educativo, dentro del plazo de 48 horas, dejando constancia en un acta de entrevista de lo que informe el profesional de Orientación
 - c. Activar protocolos. Los profesionales a cargo implementarán técnicas de recolección de información, con el objetivo de activar las redes correspondientes, si fuese necesario, y realizar los apoyos y orientaciones que se requieran, según sea el caso.
 - d. Intervención a nivel familiar. Los profesionales implementarán estrategias propias de la unidad educativa para apoyar en el proceso a la familia y al estudiante.
- 6. Protocolo ante certeza de vulneración de derechos.**

a. ETAPA 1: DETECCIÓN.

- i. Detección: Permite acoger escuchar, notificar y activar las redes de apoyo necesario para el estudiante que ha sido vulnerado, sin interrogarlo ni poder en duda su relato, para evitar la revictimización. Tomado el testimonio o relato del estudiante, derivar al Encargado de Convivencia Escolar a objeto de que gestione la derivación a la Oficina de Promoción y Protección de Derechos de la Infancia (OPD). En caso de existir señales físicas o quejas de dolor, el encargado del procedimiento deberá coordinar el traslado del niño, niña o adolescente a un centro asistencial para una revisión médica, y de informar la familia que fue retirado del establecimiento educacional para tal efecto.
- ii. Judicialización del caso: Si existen indicadores de vulneraciones graves de derechos, el Director del Colegio tiene la obligación de denunciar dentro del plazo de 24 horas desde que se toma conocimiento de los hechos, a las autoridades pertinentes, de acuerdo con el presente protocolo.

b. ETAPA 2: INTERVENCIÓN.

- i. Comunicación a la familia: Citación al apoderado económico y/o académico del estudiante para informar la situación ocurrida y los procedimientos llevados a cabo en base al testimonio relatado por el/la estudiante.
- ii. Implementación de entrevistas en profundidad con la familia para identificar factores de riesgo y protectores que existen en el entorno, en conjunto con el adulto responsable y el niño, niña o adolescente. La entrevista la efectuará el Profesor Jefe y/u Orientador de nivel.
- iii. Comunicación interna: La persona que reciba el relato lo comunicará al Profesor Jefe para que esté al tanto de la situación que afecta al estudiante y su familia.
- iv. Visita domiciliaria: Con el objetivo de indagar el contexto de la familia y el entorno en el cual se desenvuelve el/la afectada cotidianamente. Esta acción será coordinada por la psicóloga del establecimiento quien determinará si es necesario el apoyo de una asistente social

para realizar una visita domiciliaria y emitir un informe de dicha visita, si corresponde. Se enviará posteriormente a Orientación a objeto de que, conjuntamente, busquen activar las redes de apoyo correspondientes, con el fin de orientar y apoyar a los padres y/o apoderados del estudiante. Es deber de todos quienes tomen conocimiento de la situación, cautelar la reserva y confidencialidad de la información, y, especialmente del menor y su familia.

- c. ETAPA 3: SEGUIMIENTO. Constituye un proceso continuo y sistemático que permite obtener retroalimentación permanente sobre el avance en el cumplimiento de las acciones de intervención acordados, o estudiar la posibilidad o necesidad de generar nuevas estrategias y mantener visibilizado al niño(a) resguardando sus condiciones de protección. Esto implica el deber de realizar un constante monitoreo para recabar información y evaluar el impacto de las medidas tomadas en la primera etapa.
- d. ETAPA 4: CIERRE. Casos en que procede. Se realizará en los siguientes casos:
 - i. Si el caso requiere derivación y el/la estudiante está siendo atendido(a) por las redes pertinentes, y/o se encuentra en proceso de reparación/tratamiento por la vulneración, y se encuentra fuera de riesgo.
 - ii. Si el caso no requiere derivación a la red y él/la estudiante mantiene asistencia permanente, sin presencia de señales, indicadores y/o sintomatología asociada a vulneración, situación que también se observa en su contexto familiar.
 - iii. Si se ha logrado el fortalecimiento del rol protector de la familia mediante el trabajo psicosocio-educativo realizado desde las redes de apoyo correspondientes.
 - iv. Si él/la estudiante egresó del colegio.

ARTÍCULO 20°. LINEAMIENTOS DE ACCIÓN A MIEMBROS DEL EQUIPO DIRECTIVO Y ENCARGADO DE ATENCIÓN DE CASOS DE AFECTACION DE LA INDEMNIDAD SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES.

Los funcionarios del establecimiento deben atender a los siguientes principios, orientaciones y lineamientos al abordar una situación de develación de hecho que amenace, perturbe o prive de la indemnidad sexual de cualquier niño, niña o adolescente que forme parte del establecimiento, debiendo instar porque se adopte, en su caso, el correspondiente protocolo.

- a) Si el niño o niña realiza un relato espontáneo debe ser acogido, escuchado y se le debe hacer sentir seguro y protegido.
- b) Aclarar al niño o niña que en ningún caso es culpable o responsable de la situación que lo afecta.
- c) Resguardar la intimidad del niño o niña en todo momento.
- d) Manifestar que se buscará ayuda con otras personas para poder protegerlo.
- e) Si el niño lo manifiesta, pregúntele acerca de cómo se siente respecto de lo relatado, NO interrogarlo sobre los hechos, ya que esto no es función del Colegio, sino que de los organismos policiales y judiciales.
- f) Evitar realizar comentarios o juicios acerca de la familia y/o al presunto agresor.
- g) Adecuar su postura corporal de modo que pueda homologar su altura con la del niño o niña y disponga actitud de atención y escucha, con el fin de validarlo(a) en su sentir.
- h) Ante señales físicas o queja de dolor, NO se debe examinar al niño o niña, sino que accionar el traslado al centro asistencial lo más pronto posible. Se derivará a la enfermera del establecimiento mientras se establece contacto con Carabineros.

ARTÍCULO 21°. DEBER DE PREVENCIÓN. Es deber del establecimiento, adoptar las siguientes medidas de prevención:

1. Verificación de antecedentes judiciales de las personas que postulen como trabajadores del establecimiento, acreditando no tener impedimentos para trabajar en un colegio.
2. Revisión del Registro de Inhabilidades del Registro Civil.
3. Talleres de formación destinados al personal profesional y no profesional del establecimiento.
4. Conocimiento de los integrantes de la comunidad educativa respecto de la forma de reaccionar y a quien dirigirse, en el evento de sufrir o ser testigos de abusos, insinuaciones o tratos inadecuados.

5. Las educadoras y asistentes de párvulos tendrán un protocolo especial para el caso de niños que necesiten asistencia, cambio de pañales como también para el control de servicios higiénicos. La forma de intervención será comunicada a los padres en las primeras reuniones de cada año.

ARTÍCULO 22°. LINEAMIENTOS DE ACCIÓN A MIEMBROS DEL EQUIPO DIRECTIVO Y ENCARGADO DE ATENCIÓN DE CASOS DE MALTRATO FÍSICO DE LOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES.

Los funcionarios del establecimiento deben atender a los siguientes principios, orientaciones y lineamientos al abordar una situación de maltrato físico de cualquier niño, niña o adolescente que forme parte del establecimiento, debiendo instar porque se adopte, en su caso, el correspondiente protocolo:

- a) No se debe tocar al estudiante. Evitar contención con contacto físico.
- b) Ante señales físicas o queja de dolor, NO se debe examinar al niño o niña, sino que accionar el traslado al centro asistencial lo más pronto posible. Se derivará a la enfermera del establecimiento mientras se establece contacto con Carabineros.
- c) No realizar interrogación al estudiante con carácter investigativo.
- d) Recibir relato de manera objetiva, sin expresar opiniones o emitir juicios.
- e) En la medida de lo posible, si la situación de agresión es evidente y consta en registros audiovisuales del establecimiento, procurar guardar copia de los mismos, a fin de suministrarlo como antecedentes a la autoridad.

ARTÍCULO 23°. PRINCIPALES INDICIOS DE MALTRATO FÍSICO O PSICOLÓGICO DE LOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES.

Se deja establecido que los funcionarios del establecimiento deberán dar cuenta al equipo de convivencia escolar o directivo cuando algún niño, niña o adolescente miembro de la comunidad educativa, incurra en alguna de las siguientes conductas que constituyen los principales criterios que develan potencial maltrato psicológico, a fin de que se verifique el seguimiento o monitoreo preventivo, y potencial adopción del protocolo correspondiente:

1. Manifiesta angustia o tristeza durante un período de tiempo significativo (una semana, realizando observación del estudiante en los diferentes espacios de

interacción)

2. Da cuenta de autoagresiones (autolesiones).
3. Se autodescalifica.
4. Exhibir una baja motivación al logro y hacia los aprendizajes.
5. Manifestar una baja autoestima y falta de confianza en sí mismo/a.
6. Se evidencian dificultades en las relaciones sociales (aislamiento de pares y actividades rutinarias).
7. Se pesquisa un comportamiento desafiante o rebelde frente a figuras de autoridad (hostilidad y distancia).
8. Manifiesta rechazo a figuras significativas de autoridad con quienes establece un vínculo afectivo.
9. El niño o niña relata agresiones verbales por parte de un adulto.
10. Muestra preocupación por otros niños cuando presentan malestar socioemocional (llanto por ejemplo).
11. Normaliza conductas de violencia o maltrato.
12. Describe su propia conducta como negativa (Se porta mal)-
13. Se aprecian cambios conductuales (conducta hostil (verbal o física), cambios en su rendimiento académico, hiperactividad e hipervigilancia (estado de alerta, receloso, etc).
14. Se pesquisa un déficit en las funciones ejecutivas y habilidades cognitivas (memoria, atención y concentración).
15. Expresa búsqueda de afecto insistente por parte de terceros.
16. Se observa la presencia de conductas hipersexualizadas.
17. Cualquier otro indicador cuyas características den cuenta de un posible maltrato psicológico hacia el o la estudiante.
18. Adultos cercanos descalifican y/o agreden verbalmente al niño(a) y adolescente.
19. Adulto significativo distante emocional y afectivamente.
20. Despreocupación por parte del adulto responsable.
21. Abuso de sustancias como alcohol y/o drogas por parte del adulto responsable de su cuidado.
22. Trato desigual entre hijos.
23. Adulto responsable define al niño o niña de manera negativa.
24. Las medidas disciplinarias emitidas por el adulto responsable son de carácter

rígido y autoritarias, no adecuadas a la edad cronológica del niño, niña y adolescente.

25. Sobreasistencialismo y preocupación desmesurada por el niño o niña.

26. Infravaloración de las necesidades emocionales del niño o niña.

27. Exposición del niño o niña a una dinámica familiar y relacional de violencia verbal, malos tratos y gritos.

ARTÍCULO 24°. LINEAMIENTOS DE ACCIÓN A MIEMBROS DEL EQUIPO DIRECTIVO Y ENCARGADO DE ATENCIÓN DE CASOS DE MALTRATO PSICOLÓGICO DE LOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES.

Los funcionarios del establecimiento deben atender a los siguientes principios, orientaciones y lineamientos al abordar una situación de maltrato psicológico de cualquier niño, niña o adolescente que forme parte del establecimiento, debiendo instar porque se adopte, en su caso, el correspondiente protocolo:

- a. Empatizar con la vivencia del niño o niña.
- b. No cuestionar su comportamiento.
- c. Generar un espacio de confianza que permita al niño o niña sentirse seguro.
- d. Acogerlo de manera confiable y respetuosa, no persecutoria ni intrusiva

ARTÍCULO 25°. LINEAMIENTOS DE ACCIÓN A MIEMBROS DEL EQUIPO DIRECTIVO Y ENCARGADO DE ATENCIÓN DE CASOS DE NEGLIGENCIA RESPECTO A LOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES.

A. Los funcionarios del establecimiento deben atender a los siguientes principios, orientaciones y lineamientos al abordar una situación de negligencia respecto a cualquier niño, niña o adolescente que forme parte del establecimiento, debiendo instar porque se adopte, en su caso, el correspondiente protocolo:

La negligencia puede manifestarse en distintos ámbitos, a saber:

1. **Ámbito educacional.** Negligencia que vulnera el derecho a la educación. Si el estudiante no asiste a clases por períodos prolongados (más de 15 días), sin justificación alguna, el Colegio citará al apoderado a entrevista y le solicitará asistencia continua y sistemática de su pupilo promoviendo la importancia de ello para el proceso de aprendizaje y su educación integral. Será el profesor jefe o quien el Director designe, quien realizará seguimiento directo de la

situación e informará al Encargado de Convivencia. El Comité de Convivencia será la instancia responsable de disponer el seguimiento del caso.

2. Ámbito de salud.

- a. Negligencia médica. Si se transgrede el derecho a recibir atención de salud por necesidades básicas, físicas, psicológicas o emocionales del estudiante, el Colegio solicitará a los apoderados concurrir con su hijo al profesional o especialista pertinente, en un plazo acordado entre ambas partes, no mayor de una semana debiendo acompañar, luego, al Colegio el certificado médico o del profesional que corresponda. Será el Orientador y/o profesor jefe la persona a cargo de conducir el seguimiento y comunicarse con los padres, dejando registro de lo actuado.
- b. Consumo de drogas. Si el caso se relaciona con el consumo de drogas, se actuará conforme a lo establecido en el Protocolo de actuación respectivo. Se solicitará la derivación a especialistas o instituciones u organismos competentes, como OPD de la comuna respectiva, para contribuir al proceso de reparación. Orientador, conjuntamente con el Encargado de Convivencia, emitirán un Informe descriptivo de la situación denunciada al especialista o institución correspondiente. (si este consumo es propiciado, avalado por los apoderados

B. Constituyen indicadores de negligencia los siguientes:

1. Descuido o desatención de obligaciones parentales, tales como: abandono, escasa higiene o aseo, falta de preocupación por la educación del niño (inasistencias frecuentes o atrasos reiterados en el retiro del niño), permanencia del niño en el hogar sin presencia de adultos, intoxicación por ingesta de productos tóxicos, etc.
2. Solicitud de retiro por personas no autorizadas en la ficha de matrícula del establecimiento.
3. Actos de violencia intrafamiliar, sea en contra del niño o niña, sea que se vean expuestos o presenciaren situaciones de violencia en el hogar.
4. Exposición a situaciones de uso o consumo de drogas, etc.
5. Maltrato infantil.
6. Niño retirado por adulto en estado de ebriedad o bajo efectos de la droga.

C. Medidas a adoptar por los funcionarios que advierten la situación:

1. Evitar comentarios asociados a situaciones de vulnerabilidad social.
2. Mantener una actitud de empatía con el niño y su familia.
3. Abordar las situaciones desde los recursos con que cuentan las familias y no desde las dificultades.

TTITULO V. REDES DE APOYO.

ARTÍCULO 26°. REDES DE APOYO. El establecimiento reconoce las siguientes redes de apoyo a las que deberá acudir en caso de constatar hechos que revistan vulneración de derechos de niños, niñas o adolescentes:

Institución	Dirección
Juzgado de Letras y Garantía de Curanilahue	Avenida Almirante Latorre 77 Fono: (41)2691007 - (41)2691770 - (41)2692559
Carabineros de Chile (4ª Comisaría)	Avenida Ramón Zamora S/n Interior, Curanilahue Fono 41 2141460
Ministerio Público	Avenida Ramón Zamora 77, Curanilahue. Fono 41 - 2174281
CESFAM ELEUTERIO RAMIREZ	Pasaje 4 40, Curanilahue Fono (41) 240 5971
OFICINA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS OPD	Avenida Arturo Prat 801 Fono fijo: 442871443

	Celular: 953643681
--	--------------------

-